

El Bordo, Cauca, 3 de septiembre de 2020

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PATIA

EL BORDO, CAUCA,

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENY AMPARO RENGIFO

DEMANDADA. MARTHA LUCIA RUIZ MUÑOZ

MARTHA LUCIA RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.295.685 de Almaguer, Cauca, y estando dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, interpongo recurso de REPOSICION, contra la decisión que tomara el Juzgado de no hacer entrega de los títulos Judiciales que reposan en el expediente de la referencia, para lo cual me permito hacer sustentar el recurso en los siguientes términos:

1.- El proceso que se me adelantó en mi contra se terminó por desistimiento tácito si mal no recuerdo a finales del mes de agosto de 2018 habiendo quedado en firme el auto en el mes de septiembre de ese mismo año, siendo que hasta la presente fecha van a transcurrir los dos (2) años sin que la parte demandante por negligencia haya reclamado los títulos Judiciales.

2.- Mi solicitud que formulé para la entrega de los títulos judiciales está fundamentada en el Artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, que fue reglamentada por el Decreto 272 de 2015 en concordancia con el artículo 192 de la Ley 270 de 1996, conforme al Acuerdo PSAA15-10319 de 2015.

El artículo en mención dice : Depósitos Judiciales no reclamados.- Adiciones el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: “ Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por sus beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al fondo, para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia...”.

3.- En el presente caso y conforme a la norma antes citada que es clara y precisa al indicar que los títulos judiciales debe ser reclamados dentro de los dos años siguientes a la terminación del proceso por los beneficiarios y en este caso a pesar de que soy la demandada tengo derecho a reclamar los títulos antes de que cumpla el plazo para que se decrete la prescripción en virtud a que como lo expuse en el punto primero de este escrito por negligencia de la parte demandante al reclamar dichos títulos y tengo derecho a reclamar los mismos por cuanto yo soy la afectada en mi condición de demandada y no es posible que dicho dinero vaya a parar a las arcas del estado.

4.- En este caso se cumple a cabalidad lo dispuesto en la norma en mención para reclamar los títulos judiciales por cuanto si bien es cierto el proceso se terminó el 12 de septiembre de 2018 hasta la presente fecha estoy dentro del término para reclamar los mismos, porque sería algo ilógico que una vez vencido el termino y decretado la prescripción de los mismos sean reclamados por que ya no hay razón para ello.

5.- La norma es clara y con fundamento en la misma y los argumentos expuestos solicito se reponga el auto para que sea revocado y se ordene la entrega de los títulos judiciales, si bien es cierto en el auto que se decretó el desistimiento tácito se dispuso que se le cancelara a favor de la demandante el valor indicado en la liquidación fue porque consideré que ella iría a reclamar, de lo contrario en dicho auto debió ordenarse la entrega de todos los títulos, y no hay razón para que el Juzgado llegue al extremos a declarar la prescripción de los títulos cuando la parta demandada esta reclamando la entrega de dichos títulos como vuelvo y repito por negligencia de la parta demandante.

Con los anteriores argumentos sustento el recurso de reposición para que se reponga y revoque el auto de septiembre 2 de 2020 para que se ordene la entrega de los títulos judiciales.

Recibo notificaciones en el correo moni.kalexandra@hotmail.com

ATENTAMENTE


MARTHA LUCÍA RUIZ MUÑOZ

C.C.N. 25.295.685 de Almaguer, Cauca